

Un laudo con sede en el Reino Unido no puede impedir el reconocimiento de una sentencia española: ¿un supuesto de *anti arbitration injunction*?

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 20 de junio de 2022

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzon

f.lanzon@evergreenlegal.es/676 16 04 36

Un arbitraje en el Reino Unido no puede impedir el reconocimiento de una sentencia española

La sentencia de 20 de junio de 2022 (“**Sentencia**”) del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“**TJUE**”) otorgó prevalencia a la sentencia española, que condenó a la aseguradora del *Prestige* a reparar los daños causados, sobre el laudo británico que la exoneraba.

El supuesto de hecho es el siguiente:

- El Estado español ejerció, ante los tribunales españoles, acción directa de reclamación de daños, *ex. art.* 117 del Código Penal, frente a la aseguradora del buque *Prestige*.
- Los órganos judiciales españoles condenaron a la aseguradora al pago de los daños causados.
- Con posterioridad al ejercicio de la acción civil, la aseguradora inició un arbitraje con sede en Londres, sobre la base de que el asegurado debe haber pagado al perjudicado la indemnización antes de reclamar el importe a la aseguradora (*pay to be paid*).
- El laudo exoneró de responsabilidad a la aseguradora, en pronunciamiento contradictorio con el de los órganos judiciales españoles, y declaró que las pretensiones indemnizatorias de España ante los tribunales españoles deberían haberse formulado en tal procedimiento arbitral.
- Como contempla la *Arbitration Act* 1996 (Ley de Arbitraje de 1996), la aseguradora solicitó y obtuvo una sentencia de la *High Court of Justice (England and Wales), Queens Bench Division*, en los términos del laudo.
- El Reino de España solicitó el reconocimiento de la sentencia española en el Reino Unido, lo que llevó al planteamiento de una cuestión prejudicial ante el TJUE, cuestionando, en esencia, si podía denegarse el reconocimiento por existir, en el Reino Unido, una sentencia dictada en los términos del laudo que tiene efectos inconciliables con los de la referida condena judicial impuesta en España.

El TJUE consideró que el laudo no podía impedir el reconocimiento de la sentencia española:

- Un laudo despliega efectos y constituye una resolución *ex. art.* 34.3 del Reglamento 44/2001-actual 1215/2012- (“**Reglamento**”), si no obstaculiza la tutela judicial efectiva *ex. art.* 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y permite alcanzar los objetivos fundamentales del Reglamento.
- Ello no sucede cuando el laudo arbitral se dicta en unas circunstancias en las que no habría sido posible dictar una resolución judicial conforme con el Reglamento, como ocurre en el caso presente: el laudo y la sentencia de la *High Court of Justice* obviaron la existencia de litispendencia, ya que cuando se inició el arbitraje estaba pendiente ante los tribunales españoles un procedimiento cuyo objeto, partes y causa eran los mismos.
- El Tribunal de Justicia vela así, en esencia, por que las disposiciones y objetivos fundamentales del Reglamento no puedan eludirse a través de un procedimiento arbitral que va seguido de un procedimiento judicial destinado a transcribir los términos del laudo arbitral en una resolución judicial.

Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.

Tampoco duden en contactar con nosotros (f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.